



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00195-00
EJECUTANTE: WILLIAN RAFAEL DIAZ CORTES
EJECUTADO: WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Sr. WILLIAN RAFAEL DIAZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.724.970, quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva contra WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA identificado con C.C. N° 77.013.182, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el pagaré innominado del nueve (09) de agosto de 2019.

El Despacho por auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., notificación que igualmente con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, podía hacerse atendiendo el artículo 8° del citado articulado; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al señor ROPAIN MIRANDA se le envió la notificación al correo electrónico wenceslaoropain1@gmail.com, el cual fue suministrado por la parte ejecutante y el cual se obtuvo de las comunicaciones sostenidas con anterioridad entre los sujetos procesales, debido a que, según manifestaciones del ejecutante, el demandado es una persona cercana a su núcleo familiar.

Ahora bien, según el acuse de recibo la notificación fue recepcionada y leída por su destinatario el veintisiete (27) de mayo de 2022, quedando así debidamente notificado del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez (10) días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del ejecutado al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Destinatario	wenceslaoropain1@gmail.com - WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA
Asunto	PRACTICA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (DECRETO 806 DE 2020) RADICADO 2017-00195-00- DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL DIAZ CORTES - DEMANDADO: WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Fecha Envío	2022-05-27 15:19
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/27 15:21:47	Tiempo de firmado: May 27 20:21:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/05/27 15:21:59	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2022/05/27 15:25:16	May 27 15:21:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[22135]: 625AB12487B8: to=<wenceslaoropain1@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=3.4, delays=0.09/0.06/1.4/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1653682910 m11-20020a9d4c8b00000b006067f2551e8si5104559otf.~~

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), librado en favor de WILIAN RAFAEL DIAZ CORTES. identificado con C.C. N° 12.724.970, contra WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA identificado con C.C. N° 77.013.182.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos ML. (\$5.800.000.00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d8d6f01f0a311cc64af3d55188faa36fe0418509409a92e9b87132a66d7959**

Documento generado en 19/07/2022 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>